

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca**

14 de octubre de 2022

Expediente: 2022 -00050  
Ejecutivo (Mínima cuantía)

Como quiera que se encuentra integrado el pleito, con fundamento en el artículo 443 del CGP., y descorrido el traslado por la parte ejecutante, es viable señalar audiencia.

Sin más consideraciones, y de conformidad con el artículo 132, y 392 del CGP., SE DISPONE:

1.- Tener por saneadas todas las actuaciones surtidas hasta este momento, dentro del presente asunto.

2.- Señalar el día JUEVES, 17 DEL MES NOVIEMBRE DE AÑO 2022 A PARTIR DE LAS 11:00 A.M., para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem. Se cita a las partes para que concurran a la mencionada diligencia, donde se agotará la etapa de conciliación, los interrogatorios de parte, y pruebas, so pena de las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 372 mencionado así:

*“...4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros, principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)...”*

**I. Pruebas del Demandante:** Se decretan como pruebas los documentos que se anexaron a la demanda y al descorrer el traslado de las excepciones, a los cuales se les dará el respectivo valor probatorio al momento de proferir la sentencia. (obran en proceso electrónico al número 002 y 033)

**Interrogatorio de parte a la demandante:** La parte demandante por medio de su Representante Legal, absolverá el interrogatorio que conforme a derecho se le formulará. Se le advierte que su inasistencia será sancionada conforme a la ley.

**II. Pruebas del Demandado:** Se decretan como pruebas los documentos que se anexaron a la demanda, a los cuales se les dará el respectivo valor probatorio al momento de proferir la sentencia. (obran en proceso electrónico al número 029)

**Interrogatorio de parte al demandado:** De acuerdo a la solicitud de la parte ejecutante, se decreta interrogatorio al señor LUIS FRANCISCO SOLANO MURCIA, absolverá el interrogatorio que conforme a derecho se le formulará. Se le advierte que su inasistencia será sancionada conforme a la ley.

3° Requerir a las partes para que alleguen los correos electrónicos de los intervinientes previamente, a efectos de remitir la invitación para participar en la audiencia, advirtiéndoles a las partes y a sus apoderados que si no asisten a la audiencia serán sancionados con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales. Además, se presumirán ciertos los hechos de la demanda o de las excepciones

4° Informar a las partes que la audiencia se realizara de forma virtual por la plataforma Microsoft Teams, por lo cual deberán las partes presentarse el día y hora antes mencionado, para lo cual deben disponer de los medios necesarios de conectividad. Oportunamente se remitirá el link a su correo electrónico.

5° Por secretaría, enviar la comunicación por el medio más eficaz, haciendo uso de las tecnologías de la información, tal como lo disponen los artículos 103, 109 y 111 del C.G.P. y lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro  
Juez\*\*\*

Firmado Por:

Leidy Tatiana Ramirez Navarro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Simijaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134b2012079ed753c2cd13d2d5466eb4383236e24f371030870929e7fb318ccd**

Documento generado en 13/10/2022 03:51:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**